

**AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ,  
QUINTANA ROO.**

**Honorable Pleno:**

Los suscritos Regidores Rafael Quintanar González, Marcelo Rueda Martínez, Sergio Flores Alarcón, Roger Enrique Cáceres Pascacio y Regidora Lourdes Latifa Cardona Muza, miembros todos de la **Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana** del H. Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de este Órgano de Gobierno, el presente dictamen con iniciativa de proyecto, del nuevo Reglamento de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con objeto de establecer los lineamientos para que el Gobierno Municipal participe de manera directa en el desarrollo y ejecución de acciones que desde lo local beneficien a la población Benitojuarenses, de conformidad a los siguientes,

**ANTECEDENTE**

Con fecha seis de junio del presente año dos mil doce, los Regidores integrantes de la **Comisión de Desarrollo Social y Participación**, llevaron a cabo la Séptima reunión de trabajo, en la cual se trataron diversos asuntos relacionados con el desarrollo social en este Municipio de Benito Juárez, concluyendo en la necesidad de que esta Comisión trabaje en un proyecto para crear el Ordenamiento Municipal que sirva para normar la participación del Ayuntamiento no solamente como coadyuvante del Gobierno Federal y Estatal en los programas y acciones de desarrollo social, sino como entidad generadora de programas sociales que en coordinación con los sectores público, académico, social y privado, lleven a cabo acciones en beneficio de la población, resultado el presente ordenamiento municipal para ser sometido al pleno del H. Cabildo para su respectivo análisis y discusión, y en su caso, ser aprobado por parte de este Ayuntamiento de Benito Juárez; acordando por unanimidad, que el mismo sea dictaminado por esta Comisión de conformidad con las funciones a que se refiere el artículo 98 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. y

**CONSIDERANDO**

**Primero:-** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, las Comisiones son Órganos Colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, para que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyan a estudiar y supervisar que se ejecuten por parte de la Administración Pública Centralizada los acuerdos del Ayuntamiento, ejercer el control sobre las dependencias relacionadas con la materia propia de su denominación, así como elaborar propuestas de solución a los asuntos presentados por las mismas.

**Segundo:-** Que esta **Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana** del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, se encuentra debidamente instalada, misma que tiene el carácter de Ordinaria, con todas y cada una de las funciones, facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para el período constitucional 2011-2013.

**Tercero:-** Que la **Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana**, en su Séptima reunión de trabajo llevada a cabo el día seis de junio del presente año, fue sometido a la consideración de los miembros que la integran, el documento que contiene el proyecto del Reglamento de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para cubrir los actuales requerimientos en materia de desarrollo social en este Municipio.

**Cuarto:-** Esta **Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana**, procede a realizar el análisis y fundamento integral del proyecto de ordenamiento municipal ya mencionado, a efecto de emitir una sola propuesta que permita que el Gobierno Municipal de Benito Juárez, pueda llevar a cabo de manera directa y desde lo local, acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de sus gobernados, indistintamente de su participación como coadyuvante en los programas que implemente el Gobierno Federal y Estatal.

A continuación se hará referencia a las consideraciones, declaraciones y demás estipulaciones consignadas en los artículos contenidos en el documento de que se trata, y que tiene como objetivo el garantizar el fomento a las actividades en materia de desarrollo social en este Municipio.

En la elaboración de este Dictamen, la **Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana**, valoró muy positivamente la participación activa de las organizaciones sociales, las privadas, académicas y demás ciudadanos que están íntimamente ligados con la materia del desarrollo social, pues parte de la consideración total de esta opinión, son los derechos protegidos por la Constitución Federal en materia de bienestar del individuo; debido a ello, corresponde no solamente a la Federación, sino de igual manera a todos y cada uno de los Gobiernos ya sean Estatales y/o Municipales, sin que por ello se tenga que llegar a conflictos en la regulación legal en la aplicación de facultades y atribuciones para cada ente de gobierno.

De igual manera, esta **Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana** sustenta el criterio de que buscar la manera de brindar a la población benitojuarenses diversos apoyos para el mejoramiento de su calidad de vida, no solamente compete a la Federación sino de igual forma al Municipio.

Debido a ello, en consonancia con el sentido de este Dictamen, como una cuestión de política humana entendiendo que todas las iniciativas y propuestas en este sentido, merecen una buena acogida, más si se trata de favorecer a la población en su conjunto.

Por lo manifestado y de conformidad con las facultades y atribuciones que le confiere a esta **Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana** el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone el siguiente proyecto de:

## **REGLAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO**

### **DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

#### **P.O.E. NÚMERO 26 EXT. BIS**

**2-MAYO-13**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo Único**

#### **Del Objeto**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, estableciendo los instrumentos y

acciones mediante las cuales el Ayuntamiento cumpla con su responsabilidad en materia de política municipal de Desarrollo Social.

**Artículo 2.** Los objetivos de este reglamento son:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

II. Señalar las obligaciones del Ayuntamiento y dependencias municipales responsables del desarrollo social, determinando sus competencias en la materia, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado.

III. Definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Municipal de Desarrollo Social;

IV. Establecer los lineamientos para elaborar y/o actualización del Programa Municipal de Desarrollo Social, el cual deberá estar coordinado con los conformados por el gobierno del Estado de Quintana Roo y el gobierno Federal, para satisfacer lo siguiente:

a) Las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social;

b) Erradicar la desigualdad producida por la mala distribución de la riqueza, los bienes y los servicios entre los individuos y grupos sociales;

c) Erradicar la inequidad social derivada de condiciones de raza, género, condición social, de identidad indígena, preferencias sexuales, juventud, origen étnico o nacional, religioso, orientación sexual, condición física, personas con discapacidad y adultos mayores, respetando la pluralidad y diversidad;

V. Lograr la integración o reintegración social de los grupos de población excluidos de los ámbitos de Desarrollo Social, la familia o la comunidad;

VI. Otorgar oportunidades de desarrollo para todas las personas independientemente de su condición social o económica, sexo, personas en plenitud o edad avanzada, capacidad física, orientación sexual y religiosa, de origen étnico y de comunidades indígenas;

VII. Asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

VIII. Ofrecer servicios sociales adecuados a las necesidades de la población en su ámbito familiar y comunitario, que sean suficientes y de calidad; y

IX. El fomento a las propuestas de la población organizada para el incremento de sus capacidades de producción y organización, de participación y gestión corresponsable, así como de su influencia en las políticas de Desarrollo Social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de asegurar la sustentabilidad de las acciones que se emprendan.

X. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de las acciones previstas en el Programa Municipal de Desarrollo Social, y

XI. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia ciudadana, en materia de desarrollo social.

**Artículo 3.** Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en el Programa Municipal de Desarrollo Social.

**Artículo 4.** La Política Municipal de Desarrollo Social como acción pública, deberá impulsar el Desarrollo Social con la participación de todos aquellos que se interesen y puedan contribuir con este proceso; y deberá fomentar la acción coordinada, complementaria y corresponsable entre el Gobierno y la sociedad organizada, sujetándose a los siguientes principios:

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;

II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y Gobierno Municipal, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Municipal de Desarrollo Social;

V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, indígenas mayas, género, edad, personas con discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante el Ayuntamientos;

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las Leyes en la materia. Las autoridades del País garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, así como la rendición de cuentas; y,

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Municipio: Al Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;

II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;

III. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

IV. Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo de Desarrollo Social;

V. Consejo Nacional de Evaluación: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VI. Contraloría Municipal: A la Contraloría del Ayuntamiento de Benito Juárez;

VII. Comité Intergubernamental: Al Comité Intergubernamental de la Administración Pública Municipal;

VIII. Comisión Municipal: A la Comisión Municipal de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benito Juárez;

IX. Presidente Municipal: Al Presidente del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;

X. COPLADEMUN. El Comité de Planeación para el Desarrollo instituido en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;

XI. Ley General. A la Ley General de Desarrollo Social;

XII. Ley Estatal. A la Ley de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo;

XIII. Ley de los Municipios: A la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

XIV. Padrón Municipal. Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de Desarrollo Social, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;

XV. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

XVI. Plan Municipal. El Plan Municipal de Desarrollo, que se instituya en el Municipio de Benito Juárez;

XVII. Programa Municipal. El Programa Municipal de Desarrollo Social, que se instituya en el Municipio de Benito Juárez;

XVIII. Programas de Desarrollo Social. Los programas regionales, sectoriales, locales, institucionales y especiales del fondo de contingencia y operativos anuales, en materia de desarrollo social para el Municipio de Benito Juárez;

XIX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

XX. Registro. El Registro de Organizaciones para el Desarrollo Social;

XXI. Dirección de Planeación. La Dirección General de Planeación y Desarrollo Municipal;

XXII. Dirección de Salud. La Dirección General de Salud Municipal;

XXIII. Instituto del Deporte. Al Instituto Municipal del Deporte;

XXIV. Infraestructura Social Básica: Infraestructura encaminada a mejorar las condiciones sociales de vida de la población en materia de educación básica, salud, vivienda, urbanización, electrificación, agua potable, caminos e infraestructura productiva rural.

Artículo 6. Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

I. Beneficiarios: Las personas atendidas por los planes y programas de desarrollo social que por sus condiciones de vida así lo han requerido y que cumplen con la normatividad establecida en los planes y programas de la materia;

II. Desarrollo social: Es el proceso de crecimiento integral, a través de mecanismos y políticas públicas para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la incorporación plena de los individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al desenvolvimiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida, así como la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre los individuos y grupos;

III. Equidad de género: Los derechos y capacidades de hombres y mujeres en la participación, diseño, programación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo social, en circunstancias de igualdad;

IV. Igualdad de oportunidades: La distribución eficiente de los recursos que garantice la equidad y la calidad de vida de las generaciones, a fin de que todas las personas tengan las mismas condiciones para potenciar sus capacidades, sin distinción de sexo, género, edad, origen étnico o nacional, personas con discapacidad, condición social, condiciones de salud,

religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

V. Marginación: Características o situación en la que se encuentra un ser humano o grupo social debido a su ubicación geográfica o condiciones físicas o económicas que les impiden estar integrados a la sociedad y que por ello requieren de políticas compensatorias para acceder en igualdad de oportunidades al desarrollo social;

VI. Organizaciones para el Desarrollo Social: Agrupaciones civiles y sociales, debidamente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

VII. Pobreza: A la carencia de lo necesario para el sustento de la vida por la baja capacidad de ingreso o condiciones de desigualdad, dependencia, explotación o falta de desarrollo de las capacidades o de bienestar, existiendo tres tipos de pobreza:

a) Pobreza Alimentaria: Se da en hogares cuyo ingreso por persona es menor al necesario para cubrir las necesidades de alimentación.

b) Pobreza de Capacidades: Se da en hogares cuyo ingreso por persona es menor al necesario para cubrir el patrón de consumo básico de alimentación, salud y educación.

c) Pobreza Patrimonial: Se da en hogares cuyo ingreso por persona es menor al necesario para cubrir el patrón de consumo básico de vestido, calzado, vivienda y transporte público.

VIII. Políticas compensatorias y asistenciales: Las acciones del Estado orientadas a beneficiar a una persona o grupo social determinado para lograr equiparlo en oportunidades y permitir su acceso a niveles mínimos de bienestar;

IX. Política de desarrollo social: La que realiza el Ayuntamiento y está destinada al conjunto de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, con el propósito de construir un Municipio con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos;

X. Política Pública: Conjunto de estrategias, programas y acciones del Gobierno Municipal y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el bienestar y calidad de vida para la sociedad;

XI. Práctica discriminatoria: Cualquier acto u omisión cometido por un servidor público, institución pública de cualquier orden de gobierno y organización social que tienda a impedir el acceso y disfrute de alguna persona de las acciones o programas de desarrollo social;

XII. Situación de vulnerabilidad: Aquellos individuos o grupos sociales que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión pública para lograr su bienestar;

XIII. Cohesión Social: Se entiende por cohesión social a los procesos que emprenden las organizaciones públicas y privadas con el objeto de fomentar los lazos de unión de los beneficiarios entre sí;

XIV. Exclusión Social: Proceso mediante el cual los individuos o los grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven;

XV. Contingencia Social: Es la aparición eventual en la situación de una sociedad de condiciones que, a través de una serie de sucesos imprevistos, los cuales, originados por problemas de tipo económico, presupuestal o por fenómenos naturales, derivan en diversas carencias que afectan directamente a los individuos de la propia sociedad; y

XVI. Reglas de Operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas; tiene como propósito establecer medidas de carácter técnico-operativo de una actividad; debe emitirse para ordenar y coordinar las actividades del programa social al que se refiere en un contexto determinado.

**Artículo 7.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento de Benito Juárez y sus Órganos Descentralizados en materia de desarrollo social.

**Artículo 8.** La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a su finalidad y a los principios rectores del desarrollo social, a falta de éstos, conforme a los principios generales del derecho.

**Artículo 9.** En todo lo no previsto expresamente por este Reglamento, se aplicará en forma supletoria, en lo conducente y en el siguiente orden:

I. La Ley General de Desarrollo Social;

II. La Ley de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo;

III. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

IV. La Ley de Asistencia Social del Estado de Quintana Roo; y

V. El Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

**Artículo 10.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria en los programas y acciones de desarrollo social, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

#### Capítulo I

##### De los derechos sociales

**Artículo 11.** Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Municipio de Benito Juárez se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social los siguientes:

- I. El derecho a la salud;
- II. El derecho a la educación, cultura y el deporte;
- III. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;
- IV. El derecho a vivienda digna y decorosa;
- V. El derecho a un medio ambiente sano;
- VI. El derecho al trabajo y la seguridad social;
- VII. El derecho a la equidad, la igualdad y el respeto a los derechos humanos;
- VIII. El derecho a la organización social y al desarrollo comunitario;
- IX. El derecho al agua potable; y
- X. Los derechos relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Artículo 12.** El Gobierno Municipal por conducto de la Secretaria General de Desarrollo Social, deberá cumplir y hacer cumplir los derechos sociales señalados en el artículo 11 anterior, en todas sus acciones y actividades.

**Artículo 13.** Todos los programas que implemente u opere el Ayuntamiento de Benito Juárez por conducto de sus Dependencias y Entidades, así como los Órganos Autónomos que promuevan el ejercicio de los derechos sociales señalados en el artículo 11 de este Reglamento, se considerarán como de desarrollo social. De igual forma, los fondos, recursos, partidas, rubros o presupuestos, cuyo fin sea generar desarrollo social y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales en el Estado, se tendrán como de desarrollo social.

#### Capítulo II

##### De los beneficiarios

**Artículo 14.** Son sujetos del desarrollo social todos los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quienes tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo con los principios rectores del desarrollo social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

**Artículo 15.** Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social, tendrá preferencia a beneficiarse de los planes, programas y acciones de desarrollo social, tendientes a disminuir su desventaja.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento, en su ámbito de competencia, formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo que mejoren el ingreso económico, en beneficio de las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

**Artículo 17.** Los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado podrán participar corresponsablemente en la elaboración de las políticas compensatorias y asistenciales que coadyuven al desarrollo social.

**Artículo 18.** Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato respetuoso, digno, oportuno y con calidad;
- II. Tener acceso a la información referente a los programas de desarrollo social que promueva y ejecute el Ayuntamiento; así como aquellos que el Estado y la Federación apliquen en el Municipio, su normatividad, reglas de operación, requisitos de acceso, inversiones, recursos, cobertura, beneficios y objeto por el cual fueron creados;
- III. Tener la garantía de reserva y privacidad de la información personal en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los Órganos Autónomos competentes en materia de desarrollo social;
- IV. Presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes, por cualquier incumplimiento de los objetivos y líneas de acción de los programas de desarrollo social, así como de las disposiciones del presente Reglamento;
- V. Recibir los servicios, prestaciones y apoyos de los programas de desarrollo social conforme a sus reglas de operación y requisitos, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada;
- VI. Recibir asesoría respecto a los mecanismos para acceder a los programas de desarrollo social y alcanzar su desarrollo integral; y
- VII. Los demás que establezcan los programas de desarrollo social, así como otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen las siguientes obligaciones:

- I. Participar de manera corresponsable en los programas y acciones de desarrollo social a que tengan acceso;

- II. Presentar su solicitud de inclusión en el Padrón Municipal, cuando así lo disponga la normatividad respectiva;
- III. Proporcionar la información socioeconómica y general que les soliciten las autoridades, de conformidad con las reglas de operación de los programas de desarrollo social;
- IV. Informar a la instancia correspondiente si es beneficiario de dos o más programas de desarrollo social federales, estatales o municipales;
- V. Cumplir con la normatividad y requisitos de los programas de desarrollo social; y
- VI. Las demás que establezcan los programas de desarrollo social, así como otras disposiciones legales aplicables

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO SOCIAL**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 20.** El Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses del inicio de su gestión, acordará la integración del Consejo Consultivo de Desarrollo Social.

**Artículo 21.** El Consejo Consultivo de Desarrollo Social, es la Instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta del Gobierno y de la sociedad civil organizada, deliberan en forma democrática para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales que se realicen con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 22.** El objetivo general del Consejo Consultivo de Desarrollo Social, es la consecución del bien común a través del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes más vulnerables del Municipio.

**Artículo 23.** El Consejo es el órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y tiene como finalidad coadyuvar con las dependencias y entidades municipales, así como con las organizaciones e instituciones del Sector Público, Social o Privado, para promover el progreso y mejoramiento de las condiciones de vida de su población y tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular propuestas de obras y acciones que puedan ser financiadas con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el desarrollo integral de las colonias, barrios o sectores en la cabecera y localidades del Municipio;
- II. Impulsar la participación amplia, plural y democrática de las colonias, barrios o sectores en la orientación y aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- III. Propiciar el establecimiento de compromisos para el desarrollo social del Municipio entre los habitantes de las colonias, barrios o sectores y autoridades, sobre la base de la concertación y el consenso;

IV. Supervisar el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y de los demás recursos y apoyos asignados al Municipio por el Estado o la Federación.

**Artículo 24.** El Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, regulará su funcionamiento de conformidad con lo que establece este Reglamento, el Reglamento Interno que al efecto se expida y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** El Consejo Consultivo residirá en la cabecera del Municipio de Benito Juárez y para el cumplimiento de sus funciones se integrará de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros voz y voto:

A) MIEMBROS PERMANENTES

- I. Presidente. El Presidente Municipal.
- II. Secretario de Actas. El Director de Desarrollo Social.
- III. Secretario Técnico. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.
- IV. Coordinador Técnico. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública.
- V. Un Contralor Social electo por el Consejo, el cual nunca podrá ser un servidor público. Y,
- VI. Un Vocal por cada una de sus Alcaldías y Delegaciones.

B) MIEMBROS EXTERNOS

- I. Hasta 3 vocales del sector público.
- II. Hasta 3 vocales del sector privado.
- III. Hasta 3 vocales del sector social.

Los miembros externos serán designados por los miembros permanentes, funcionando en forma colegiada y en sesión previa a la toma de protesta del Consejo en general; tomando en cuenta para su elección, que sean de una amplia representatividad en el Municipio de Benito Juárez.

Además de los miembros permanentes y externos, podrá invitarse a otros miembros de la sociedad en general quienes se integrarán como miembros invitados con voz, pero sin voto.

Cada integrante podrá designar un suplente mediante comunicado formal por escrito presentado ante el Secretario de Actas del Consejo.

**Artículo 26.** La duración en los cargos de Presidente, Secretario de Actas, Secretario Técnico, Coordinador Técnico y los Vocales de las Alcaldías y Delegaciones, será por el tiempo que permanezcan en su encargo de Servidores Públicos Municipales en Benito Juárez. Los demás miembros propietarios del Consejo tendrán tal carácter durante tres años contados a partir de la instalación del Consejo y podrán ser reelegidos por un período igual. Los suplentes que no hubieren tenido en ningún caso el carácter de propietarios, podrán ser designados con esta calidad para el período inmediato siguiente. Los propietarios sólo podrán volver a formar parte

del Consejo una vez que haya transcurrido el período intermedio desde su última elección, respetando en todo caso la normatividad aplicable.

**TITULO CUARTO**  
**DE LA PLANEACION, PROGRAMACION,**  
**PRESUPUESTACION Y DIFUSION**

**Capítulo I**

**De la programación, Planeación y Programación**

**Artículo 27.** La planeación es el proceso a través del cual deberán fijarse las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas y los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Desarrollo Social.

La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa. En ella participarán los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias y entidades de la Administración.

**Artículo 28.** La planeación se concretará a través del Programa de Desarrollo Social que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

**Artículo 29.** El Programa de Desarrollo Social guardará congruencia con el Programa General de la Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo 30.** Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos, y serán la base para la presupuestación del gasto público en Desarrollo Social; en ellos se contendrá:

- I. El gasto público destinado al Desarrollo Social, procurando que mantenga siempre incrementos reales;
- II. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; así como, las condiciones necesarias en las áreas de educación, salud, nutrición e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del municipio;
- III. Los objetivos, que se pretenden alcanzar en cada uno los aspectos de las acciones para el Desarrollo Social; y
- IV. El monto del gasto que se ejercerá en cada uno de los aspectos de las acciones para el Desarrollo Social.

**Artículo 31.** La dirección de desarrollo social someterá a consulta de la sociedad los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, y para facilitar su participación:

- I. Creará, operará e institucionalizara un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para

la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno Municipal y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social; y

II. Recibirá las propuestas de los Comités y, organizaciones civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, coordinándose para ello con el Comité.

## **Capítulo II**

### **De la Difusión de los Programas Sociales**

**Artículo 32.** El Ayuntamiento, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la aprobación de su Presupuesto de Egresos, difundirá en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sus programas operativos anuales en materia de desarrollo social y la normatividad respectiva, excepto aquéllos derivados de acciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, los que deberá publicar inmediatamente de que reciba la notificación por parte de éstos.

**Artículo 33.** El Presidente Municipal publicará en la Gaceta Oficial, en un plazo no mayor a 60 días de la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Municipio, la distribución de los recursos asignados para la ejecución de los programas de desarrollo social.

**Artículo 34.** Además de las obligaciones que señalan los artículos 32 y 33 de este Reglamento, el Ayuntamiento implementará campañas de difusión masivas para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el territorio municipal. Dicha información deberá ser dada a conocer a través de los medios digitales que brinda la red informática

**Artículo 35.** La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social municipales deberán identificarse con el escudo municipal en los términos que señala el Reglamento en la materia y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme a lo que dispone las Leyes y Reglamentos de la materia"

**TITULO QUINTO**  
**PARTICIPACION SOCIAL**

**Capítulo Único**  
**De la Participación Social**

**Artículo 36.** El Ayuntamiento garantizará el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

**Artículo 37.** Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social de los benitojuarenses podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.

**Artículo 38.** El Ayuntamiento deberá invitar a las organizaciones, mediante convocatorias públicas que deberán contener los requisitos, objetivos y modalidades de participación.

**Artículo 39.** Las organizaciones podrán recibir fondos públicos cuando el Ayuntamiento los haya autorizado, para operar programas sociales propios, a excepción de aquéllas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

**Artículo 40.** Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o fedatario público, además de cumplir con lo que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 41.** Las organizaciones estarán sometidas al escrutinio de la Secretaría, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Capítulo I**  
**De la Planeación y la Programación**

**Artículo 42.** En la planeación del desarrollo municipal se deberá incorporar la Política Municipal de Desarrollo Social de conformidad con este reglamento y las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 43.** La Política Municipal de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

- I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;
- II. Seguridad social y programas asistenciales;

III. Infraestructura social básica, y

IV. Fomento del sector social de la economía.

**Artículo 44.** La Elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Social estará a cargo del Presidente Municipal y organismos competentes en los términos y condiciones previstos por la normatividad aplicable.

**Artículo 45.** El Ayuntamiento hará del conocimiento público cada año de sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación anual del presupuesto municipal de egresos.

**Artículo 46.** El Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones federales y estatales será el principal ejecutor de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita la autoridad competente.

## **Capítulo II**

### **Del Financiamiento y el Gasto**

**Artículo 47.** Los programas, fondos y recursos destinados al Programa Municipal de Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones aplicables; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca el Ayuntamiento, mediante sesión del COPLADEMUN.

**Artículo 48.** Son prioritarios y de interés público:

I. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles, los programas de atención médica básica, los programas de control natal, y la dotación de aparatos funcionales como prótesis y auditivos;

II. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de extrema pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

III. Los programas de atención a adultos mayores enfocados a salud, activación física, cultural y deporte, descuentos o subsidios en impuestos municipales, tarifas y accesos preferenciales a servicios públicos concesionados por el Ayuntamiento;

IV. Los Programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;

V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil;

VI. Los programas de abasto social de productos básicos;

VII. Los programas de vivienda en los que participe el municipio;

VIII. Los programas de desayunos, útiles y uniformes escolares para la educación básica;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

X. Fortalecer los programas del autoempleo, con el fin de capacitar de acuerdo a las necesidades locales, a los grupos sociales que se encuentran en las zonas marginadas del Municipio, y

XI. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, pavimentación de calles y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

**Artículo 49.** El presupuesto municipal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los criterios generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Ayuntamiento.

**Artículo 50.** La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable y de conformidad con las reglas de operación para cada caso.

**Artículo 51.** En el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos.

**Artículo 52.** La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

I. El gasto social per cápita no será menor en términos reales al asignado el año inmediato anterior;

II. Estará orientado a la promoción de un desarrollo municipal equilibrado;

III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y

IV. En el caso de los presupuestos municipales se obtengan del estado o de la federación, estos se sujetarán en los términos acordados con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.

**Artículo 53.** Los recursos presupuestales municipales asignados al Programa Municipal de Desarrollo Social podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y federal, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

**Artículo 54.** El Ayuntamiento podrá establecer y administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos Municipal se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su

distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 55.** El Ayuntamiento deberá elaborar y publicar en la Gaceta Municipal las reglas de operación del Programa Municipal de Desarrollo Social incluidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como la metodología, normatividad, calendarización para su aplicación.

**Artículo 56.** Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia del Programa Municipal de Desarrollo Social, el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia municipal correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

**Artículo 57.** La publicidad y la información relativa al Programa Municipal de Desarrollo Social deberá identificarse con el Escudo Municipal en los términos que establece el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

### **Capítulo III**

#### **De las Zonas de Atención Prioritaria**

**Artículo 58.** Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en este reglamento.

**Artículo 59.** El Ayuntamiento revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social u organismo estatal o municipal facultado o especializado para ello, y en su caso, hará las modificaciones para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos Municipal. El Ayuntamiento en su caso, al aprobar el Presupuesto, hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y Gaceta Municipal, junto con las modificaciones al Presupuesto de Egresos Municipal.

**Artículo 60.** La Declaratoria tendrá los efectos siguientes:

1. Asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios;
2. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo;
3. Generar programas de apoyo, financiamiento y diversificación a las actividades productivas regionales, y
4. Desarrollar obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

## **Capítulo IV**

### **Del Fomento del Sector Social de la Economía**

**Artículo 61.** El Ayuntamiento fomentará las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

**Artículo 62.** El Ayuntamiento estimulará la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

**Artículo 63.** El Ayuntamiento podrá aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales y destinar recursos para apoyar a personas, familias y organizaciones sociales cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social.

## **TÍTULO SEPTIMO**

### **DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL**

#### **Capítulo I**

##### **Del Objeto e Integración**

**Artículo 64.** El Sistema Nacional en términos de la Ley General, es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los Gobiernos, Federal, los de las Entidades Federativas y los Municipales, que tiene por objeto:

I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social;

II. Establecer la colaboración entre las dependencias y entidades federales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;

III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social;

IV. Fomentar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores social y privado en el desarrollo social;

V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social, e

VI. Impulsar la desconcentración y descentralización de los recursos y acciones para el desarrollo social, la rendición de cuentas y el fortalecimiento del pacto federal.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento en términos de la Ley General formulará, aprobará y aplicará su respectivo Programa Municipal de Desarrollo Social, en un término no mayor a los tres meses

de aprobado el Plan Municipal de Desarrollo observando que dicho programa este en concordancia con los del Gobierno del Estado de Quintana Roo y el del Gobierno Federal.

**Artículo 66.** Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- II. Coordinar, con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, la ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Social;
- III. Coordinar acciones con municipios del Estado de Quintana Roo, en materia de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de la Legislatura del Estado de Quintana Roo;
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- IX. Las demás que le señala este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 67.** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este reglamento para efectos administrativos, se estará a lo que resuelva el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría.

## **Capítulo II**

### **De la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana**

**Artículo 68.** La Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, es un órgano colegiado, constituido en el seno del Ayuntamiento, que cuenta con las atribuciones previstas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables, encargado de atender las acciones de vigilancia y seguimiento en materia de Desarrollo Social Municipal y Participación Ciudadana, con la finalidad de que se cumplan los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Municipal de Desarrollo Social, que lleven a cabo en el ámbito de sus competencias las Dependencias Municipales, ya sea de manera directa o en concurrencia con el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal, o en coordinación con otros Municipios del Estado de Quintana Roo, o en concertación con los sectores social y privado.

**Artículo 69.** La Comisión tiene por objeto consolidar la integralidad de los programas sociales sobre bases de coordinación, colaboración y concertación de estrategias y programas de desarrollo social.

**Artículo 70.** La Comisión se conformará y funcionará de conformidad con lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Artículo 71.** La Comisión estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Municipio de Benito Juárez, las siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento las Políticas Públicas Municipales de Desarrollo Social, bajo los criterios de integralidad y transversalidad;

II. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo social en el ámbito municipal;

IV. Proponer mecanismos de financiamiento y distribución de recursos municipales para el desarrollo social del municipio;

V. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como de las Descentralizadas involucradas en los programas de desarrollo social;

VI. Analizar y proponer esquemas alternativos de financiamiento para los programas de desarrollo social y de superación de la pobreza;

VII. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y de superación de la pobreza;

VIII. Revisar el marco normativo del desarrollo social y, en su caso, proponer y promover al Ayuntamiento las modificaciones a que hay lugar, a través de dictámenes realizados expresamente para ello.

X. Proponer acciones de capacitación para servidores públicos del municipio en aspectos relacionados con el desarrollo social;

XI. Proponer al Ayuntamiento la creación de grupos de trabajo temáticos para la atención de asuntos específicos;

XIII. Las demás que le señale este reglamento.

### **Capítulo III**

#### **De la Denuncia Popular**

**Artículo 72.** Toda persona física o moral podrá presentar denuncia ante la Contraloría Municipal sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en este reglamento o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

**Artículo 73.** La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

### **Capítulo IV**

#### **De la Contraloría Social**

**Artículo 74.** Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

**Artículo 75.** El Ayuntamiento impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 76.** Son funciones de la Contraloría Social:

- I. Solicitar la información a la autoridad municipal responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la normatividad aplicable y a las reglas de operación;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
- IV. Ser coadyuvante de la Contraloría Municipal, recibiendo de los beneficiarios las quejas o denuncias derivadas por irregularidades en la ejecución de los programas, así como por defectos en obras mal ejecutadas o inconclusas; y
- V. Presentar ante la Contraloría Municipal o autoridad competente, las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

## TÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL

### Capítulo I

#### De la Evaluación

**Artículo 77.** La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Comisión, que a su vez, podrá realizarla a través de la Secretaría o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

**Artículo 78.** Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto de la Comisión, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.

**Artículo 79.** Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

**Artículo 80.** Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Municipal de Desarrollo Social.

**Artículo 81.** Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Municipal de Desarrollo Social.

**Artículo 82.** El Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este capítulo, los someterá a la consideración de la Tesorería Municipal, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.

**Artículo 83.** La evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.

**Artículo 84.** Los resultados de las evaluaciones serán publicados en la Gaceta Municipal, con la finalidad de dar la publicidad jurídica y conocimiento a la ciudadanía.

**Artículo 85.** De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Ayuntamiento podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Presidente Municipal y hacerlas del conocimiento público.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:-** El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otras circunstancias, un texto legal utiliza género masculino, éste Reglamento deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquellos, puedan adquirir toda clase de derechos y contar igualmente con toda clase de deberes jurídicos.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento”.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:-** Esta **Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana**, propone al Pleno del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la aprobación del Reglamento de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos que aparecen en el proyecto que aparece inserto en este dictamen.

**SEGUNDO.-** Sométase en su oportunidad a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, el presente Dictamen y proyecto de Reglamento para su aprobación.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al Secretario General de Ayuntamiento a efecto de solicitarle incluya dentro del Orden del Día, de la próxima Sesión que celebre el Ayuntamiento, el punto relativo a la presentación de este Dictamen al Pleno del máximo Órgano de Gobierno.

**CUARTO:-** Notifíquese para su cumplimiento.

### **COMISION DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**REG. RAFAEL QUINTANAR GONZALEZ      REG. MARCELO RUEDA MARTINEZ**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**REG. SERGIO FLORES ALARCON      REG. ROGER E. CACERES PASCACIO**

**VOCAL**

**VOCAL**

**REG. LOURDES LATIFA CARDONA MUZA**

**VOCAL**

---

**SE APRUEBA EN EL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2013, POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013. PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 5 ORDINARIA DE FECHA 31-MAYO-13.**